



Bogotá,

MT- 1350 – 2- 1351 del 15 de enero de 2008

Señor
CARLOS HENRY CARDENAS VALENCIA
Gerente COTRANSNORCALDAS
Carrera 32 No 103 A 19
Manizales

Asunto: Transporte
Devolución dineros Fondo de Reposición vehículos tipo Taxi.

Respetado señor:

De manera atenta, me permito dar respuesta a la solicitud radicada bajo el número 84839 del 11 de Diciembre de 2007, relacionada con la devolución de los dineros consignados en el fondo de Reposición para un vehículo tipo Taxi, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, en los siguientes términos:

La Ley 688 de agosto 23 de 2001 crea el "Fondo Nacional de Reposición y Renovación del Parque Automotor de Servicio Público de Transporte Terrestre de Pasajeros". Le corresponde a las autoridades del orden territorial, precisamente descritas en los decretos 170s de 2001 (alcaldes metropolitanos, distritales y/o municipales, o autoridades a las que se les haya delegado la función), ejercer la inspección, vigilancia y control del cumplimiento de la prestación del servicio, que incluye las prescripciones relativas a los programas de reposición empresariales (y de los fondos creados para tal efecto), sobre las empresas con radio de acción metropolitano y/o urbano en el territorio nacional.

De otro lado, el Gobierno Nacional en ejercicio de la facultad reglamentaria conferida por el numeral 11 del artículo 189 de la constitución política, expidió el Decreto 1485 del 15 de julio de 2002 "Por el cual se reglamenta el Fondo nacional para la Reposición y Renovación del Parque Automotor del Servicio Público del Transporte Terrestre de Pasajeros", disposición que fijo la competencia de las autoridades territoriales para ejercer la función de vigilancia e imponer las sanciones con relación a los fondos de reposición de las empresas, que se encuentren constituidos de conformidad con las leyes 105 de 1993 y 336 de 1996, de su respectiva jurisdicción.

La Ley 688 de 2001 señala en los artículos 5º, 6º, 7º y 8º lo siguiente:



Carlos Henry Cárdenas Valencia

“Artículo 5º. Cuenta. Todo vehículo tendrá una cuenta en el Fondo, cuyos recursos podrán ser utilizados por el propietario del vehículo para reponer, renovar o transformar. Los recursos del Fondo estarán a disposición de todos los aportantes para efectos del crédito. Estos recursos no podrán ser embargados bajo ninguna circunstancia.

Artículo 6º. Beneficiarios. Los recursos del Fondo sólo podrán ser utilizados por los propietarios de los vehículos que aporten a dicho Fondo.

Artículo 7º. Tradición. La tradición del vehículo conllevará la tradición de la cuenta del vehículo en el Fondo respectivo. En consecuencia cualquier hecho o negocio que afecte la propiedad del vehículo deberá incluir los dineros que figuren en la cuenta del automotor.

Artículo 8º. Retiros. La cuenta de cada vehículo sólo podrá ser retirada del Fondo para efectuar el proceso. En este caso se entregará al propietario los recursos de los que disponga en su cuenta individual, luego de que efectúe el proceso de desintegración física que será reglamentado y controlado por las autoridades competentes”.

Adicionalmente, el parágrafo del artículo 18 del Decreto 1485 de 2002, precisó que el propietario de un vehículo que lo sometió a desintegración física total y no este interesado en reponerlo o renovarlo o se vincule a un sistema nuevo de transporte, el saldo que disponga en la cuenta respectiva y los posibles rendimientos, se le deben entregar en su totalidad dentro del término de un mes siguiente de la fecha de la solicitud.

Cabe resaltar que el Código Nacional de tránsito, ley 769 de 2002, señalaba:

Artículo 27º. Condiciones de cambio de servicio. Todos los vehículos que circulen por el territorio nacional deben someterse a las normas que sobre tránsito terrestre determine este Código. Estos deben cumplir con los requisitos generales y las condiciones mecánicas y técnicas que propendan a la seguridad, la higiene y comodidad dentro de los reglamentos correspondientes sobre peso y dimensiones.

Parágrafo 1º. A partir de la fecha de expedición de la presente ley no se podrá cambiar de clase o servicio un vehículo. ...Parágrafo que fue modificado.

Sin embargo, la Ley 903 de 2004, modificó el contenido de la anterior disposición, permitiendo nuevamente el cambio de automotores de servicio público a particular para



Libertad y Orden

Ministerio de Transporte
República de Colombia

Carlos Henry Cárdenas Valencia

casos especiales, entre los cuales se encuentran los vehículos tipo Taxi, previa reglamentación del gobierno nacional, que se efectuó mediante el Decreto 4116 del 9 de diciembre de 2004, por medio del cual se establecieron los requisitos que debían cumplirse para el cambio de servicio de público individual.

En virtud de la anterior disposición, la reposición de equipos en la citada modalidad no solo puede efectuarse previo proceso desintegración física, sino que ahora también es posible reponer un vehículo tipo taxi por uno nuevo, cambiando a servicio particular el primero, siempre y cuando éste haya permanecido en operación por cinco años y se demuestre su cambio de color. El vehículo desvinculado jamás podrá ingresar nuevamente al servicio público.

De lo anterior se concluye que con la expedición de la ley 903 de 2004 y el Decreto 4116 del 9 de diciembre de 2004, es posible la reposición de vehículos tipo taxi "por cambio de servicio", por tanto en este caso es posible que el propietario del vehículo que se cambia de servicio, pueda reclamar los dineros consignados en la cuenta del fondo de reposición, los cuales deberán ser entregados en el mes siguiente a que el interesado demuestre el cambio de servicio.

No obstante lo anterior, se deben tener en cuenta o consultar las disposiciones que sobre la materia expida la autoridad local, toda vez que en lagunas ciudades se exige que la reposición de los vehículos clase taxi solamente pueden ser repuestos previa desintegración del vehículo que sale del servicio público (por ejemplo Bogotá D.C., Medellín y otras capitales de departamento).

Cordialmente:

ANTONIO JOSE SERRANO MARTINEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica